



CUT: 160288-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° J279 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, **03 JUL. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 160288-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Empresa Hacienda del Sur S.A., instruido ante la Administración Local de Agua Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprobó disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua; por lo tanto a partir de la vigencia de dicha norma la infracción de usar el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua puede ser calificada como leve, grave o muy grave;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N°1272, establece que "Son aplicables



las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, con fecha 03.11.2016 se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-1034, ubicado en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N° 325-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, contando con la presencia del señor Agustín Cuba Yallico (encargado del fundo). En la diligencia se constató lo siguiente:

- El pozo tipo tubular, se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 393,610 mE – 8'465,530 mN.
- El pozo está protegido por una caseta de material noble con malla y techo de caña Guayaquil, puerta de fierro con malla.
- El pozo tipo tubular tiene un diámetro de 15”, cuenta con un motor con turbina vertical marca DELCROSA, de 75 HP, con linterna marca BJ de dos ventanas.
- El pozo no cuenta con caudalímetro
- El pozo es electrificado y se suministra energía eléctrica a 200 m. aproximadamente, también tiene un tablero de encendido y apagado que se ubica a 2 m. del pozo.
- La profundidad no se pudieron medir y el Nivel Estático es de 37.86 m.
- Tiene tubería de descarga de 6”, conectada a una piscina de almacenamiento de agua de 2500 m³, de allí a un sistema de riego 90 ha. de cítricos.
- El pozo se encuentra en estado utilizado y viene siendo explotado para uso agrario.

Siendo así, se emitió el Informe N° 194-2016-SFRHSVIPVL/EJGT y el Informe N° 395-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección realizada en el cual concluye que el pozo se encuentra UTILIZADO, viene siendo explotado y no cuenta con el derecho del Uso del Recurso Hídrico vigente y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Rio Seco, a fin de iniciar las acciones respectivas;

Que, mediante Notificación N° 088-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA-RIO SECO, de fecha 10.04.2017, la Administración Local de Agua Rio Seco, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Empresa Hacienda del Sur S.A., por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-1034, ubicado en el Sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso de agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 12.05.2017, el señor José Eduardo Risso Montes, identificado con DNI N° 08244758, Gerente General de la Empresa Hacienda del Sur S.A., realizó el descargo, en mérito a que los siguientes fundamentos:

1. La empresa en el año 2001, fueron notificados para registrar los pozos que tenían operativos desde el 1997, año que iniciaran sus labores productivas, por lo que presentaron la documentación necesario y se les otorgó los permisos por un periodo de 4 años.
2. En el 2005 no fueron notificados para registrar los pozos y en el año 2015 no tuvieron conocimiento del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, ni la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
3. Indica que su empresa está ubicada en la zona de Villacuri y sus oficinas administrativas están en la ciudad de Lima, por lo que no tenían conocimiento de las normas.
4. Sin embargo expresan su disposición a subsanar las omisiones advertidas.

Que, mediante Informe Técnico N° 163-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR, concluye que existe infracción cometida por la Empresa Hacienda del Sur S.A., por el hecho de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso provenientes del pozo IRHS-1034, ubicado en el distrito de Salas; habiéndose determinado la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido recomienda, sancionar a la Empresa Hacienda del Sur S.A.;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción"*. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea; además de beneficiarse con las aguas provenientes del pozo IRHS-1034.			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero de Ica, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea; siendo usada el agua con fines agrícolas; además de considerar lo establecido en el D.S. N°022-2016-MINAGRI.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado.			
f)	Reincidencia	No se ha verificado.			

g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos.			
----	--	---	--	--	--

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 1.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del descargo realizado, se advierte que no se justifica el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la infracción se encuentra fehacientemente acreditada, en mérito a la inspección ocular realizada el día 03.11.2016. Si bien indican que tienen un permiso concedido en el año 2001, el cual debía renovarse cada 4 años, al vencer el 2005 y no realizar ningún trámite para la obtención de la licencia, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Empresa Hacienda del Sur S.A. Sin embargo se debe tener en cuenta que la Empresa genera divisas al Estado y trabajo en la región; y que a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, el usar el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua puede ser calificada como leve, grave o muy grave, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y los diversos criterios de análisis prescritos en Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

Que, mediante Informe Legal N° 1583-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la empresa infractora;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la **Empresa Hacienda del Sur S.A.**, con una multa equivalente a UNO PUNTO CINCO (1.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-1034, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 393,610 mE – 8'465,530 mN, en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.



ARTICULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la Empresa Hacienda del Sur S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha